

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.344.

Seccion de Fomento. - Montes.

El dia 6 de Diciembre próximo á las 11 de su manana se verificará en la Alcaldía de San Millan de la Cogolla, ante el Alcalde de la misma con asistencia de un delegado de Montes, la venta en pública subasta de la bellota existente én el monte titulado Suso, radicante en dicho pueblo, sirviendo de tipo de tasacion la cantidad de 250 pesetas; teniendo presente que si el aprovechamiento se verifica con ganado, será en número que no esceda de 50 cerdos, y arreglándose en lo demás al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al Miércoles 18 del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Logroño 20 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

NUMERO 1.347.

Ignorándose el paradero del mozo de la actual reserva del cupo de Cornago, declarado prófugo por el Ayuntamiento del mismo, cuyos nombre y señas se espresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniéndole á mi disposicion con las debidas seguridades caso de ser habido.

Logroño 21 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Señas de Apolonio Fernandez y Leon.

Edad 29 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos y tiernos, barba clara, color bajo.

NUMERO 1.348.

Ignorándose el paradero de Santiago Martinez Alonso, comprendido en la actual reserva extraordinaria y cupo de Rabanera, el cual ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento del mismo, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido. Logroño 21 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

SEÑAS.

Edad 22 años, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba saliente, boca grande, color trigueño, estatura corta.

NUMERO 1.349.

No habiéndose presentado á la entrega en caja el mozo Luciano Remirez y Hurtado, de la actual reserva extraordinaria y declarado prófugo por el Ayuntamiento de Cornago, cuyas señas se insertan al pié; encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido. Logroño 21 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

SENAS.

Edad 28 años, estatura regular, pelo negro, barba cerrada, ojos negros, color sano.

NÚMERO

ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos á los pueblos respectivos consumo de los hogares de sus vecinos, segun para cada caso se indica en el presente esta el actual año forestal de 1874-75 con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion batoria del plan provisional.

NOMBRES e los pueblos propieta- os de los montes à quie- es se concede aprove- chamiento.	de los montes en donde deser	NOMBRES de los sitios en donde deben verificarse los aprovecha- mientos.	FORMA en que deben verifi- carse los aprovecha- mientos.
			PARTIDO JUDICIAL
Bergasillas	Dehesa de las Calles	Carasol de la Rasa	Limpia y desbroce . Limpia y desbroce . Leña rodada Leña rodada
			PARTIDO JUDICIAL
4 neoio	Cuesta la Estretla	Plana alta · · · · ·)Limpia y desbroce.
Ausejo			PARTIDO JUDICIAL
	La Dehesa del Prado		PARTIDO JUDICIAL
Canales	. El Espinedo	Encinilla (Continuacion) Todo el monte Valtaladeña y l'ascual de la	Poda y limpia. Leña rodada Poda y limpia. Poda y limpia.
Idem	. Arangüeña	Todo el monte	Leña rodada . Leña rodada . Leña rodada . Leña rodada .
San Millan de la Cogul y comuneros Ventosa Ventrosa Villarejo	San Anton Arriba y Abajo.	. 1 1 000 el monte . · · ·	Leña rodada Corta Peda y limpia. Corta Leña rodada
Villavelayo	Desde fuente el Ciervo á Cruz de la Demanda. Mostajarres á Pancrudo. Monte Campastro.	Todo el monte	Leña rodada Leña rodada Limpia y Entresaca
			JUDICIAL DE SANT
Cirueña y Ciriñuela . Cirueña	El Rebollar	. Viabanes	. Poda y limpia ian Limpia y poda .

1.278.

dueños de los montes para atender á alguna obra, de interés general del pueblo ó para el do, cuyos aprovechamientos deben verificarse en los montes públicos de esta provincia durante de este estado se inserta, en virtud de órden de la superioridad de 27 de Agosto último, aprode esta estado se inserta, en virtud de órden de la superioridad de 27 de Agosto último, apro-

Número y especie de los árboles se- nalados con el		de las leñas que se conceden		Valor total.	Objeto	para que se c	oncede el		ue se señala para on del aprovecha-
marco de	el distrito.	GRUESAS.	DELGADAS						
Nú mero.	Especie.	Estéreos	Estéreos.	Pstas. cénts.	a	provechamien	to.		miento.
	-								
DE ADN	eno.	2				**	4		
DE ARN	EDU.								
	D ·	'n	40	80, 1		de hogares .		Hasta 31	de Marzo de 1875
2	>	12	100	196, »	-500 (Fig. 1) V	id.		ld.	id.
•	»	200	7.0	960, »	Id.	id.		2 2 2 CS	io forestal.
o l	ņ	100	Ŋ	100, »	ld.	id.		Id.	id.
DE CAL	AHORRA.				CH I				
5	»	50	150	500, »	Id.	id.	•	Hasta 31	de Marzo de 1875
DE LOG	ROÑO.								
				430 80	***	• 3		1.4	: 4
D	3)))	70	122,50	Id.	id.		Id.	id.
» [.))	18	35	106, »	ld.	id.		ld.	id.
DE NAG	ERA.								
ъ.	α	2000	6128	6.096, »	ld.	id.		Todo el a	ño forestal.
	»	100	200	851, »		id.		ld.	id.
		23	87	220, »	Id.	id.	•	Hasta 31	de Marzo de 1875
		20	(10) 730 Marian 1884		122700000000000000000000000000000000000			ld.	id id
3	"	37	30	125, »	ld.	id.		La contra de la contra del la contra	no forestai.
n	»	1.000	5	42,46	Id.	id.			
D	Ð	21	47	136, »	Id.	id.	or.	nasta o1	de Marzo de 1875
	מ	37	7	50, »	Id.	id.	五	Todo el ai	no forestal.
)		40	10	40.70	Id.	id.		ld.	id.
,	э	35	7	42,50	Id.	id.		Id.	id.
	•	113	»	113, »	Id.	id.		Id.	id.
,	D)	360	19	379, »	Id.	id.		ld.	id.
118	Encina	25	6	96, »	ld.	id.		Cuarenta	dias.
))	тиотна	22	34	76,90	Id.	id.			de Marzo de 1875
30	Haya.	69	13	165,44	Id.	id.		Cuarenta	
»	пауа.	142	19	132, n	Id.	id.			ño forestal.
,	"	113 250	19	230, »	ld.	id.		ld.	id.
. 1					iu.				
3)	3, 2	94	16 30	110, v 132, »	Id.	id.		Id.	id.
) i	D , 1	13	-30	132, »	Id.	id.		Hasta 31	de Marzo de 187
DOMING	O DE LA	ÇALZAD	Α.						
B		10	2,6	176, » 300, »	Td	id. id.		Id.	id.
-		30	34 70	170, "	Id. Id.	Ju.		iu.	id.

NOMBRES de los pueblos propieta- rios de los montes á quie- nes se concede aprove- chamiento.	NOMBRES de los montes en donde deben verificarse los aprovecba- mientos.	NOMBRES de los sities en donde deben verificarse los aprovechamien- tos.	FORMA en que deben verifi- carse los aprovecha- mientos.
Idem	Guardias ó Robledal	Carboneras	Limpia y entresaca .
Gallinero de Cameros. Laguna de Cameros. Lumbreras. Muro. Nestares. Nestares y Torrecilla. Nieva de Cameros. Nieva de Cameros. San Roman. San Roman. San Roman (Velilla). San Roman (Badillos). Santa María de Cameros. Santa María de Cameros. Soto (Treguajantes). Torrecilla de Cameros. Torremuña. Torremuña. Torremuña. Villanueva de Cameros. Villoslada.	El Monte Dehesa y Pago privativo. Moncalvillo. La Mohosa y sus agregados. Id. id. Dehesa. Dehesa Boyal. Id. id. Id. id. Dehesa Monte. Dehesa Boyal. La Dehesa. Hayedo. Las Cuestas. Espinedo Dehesa Boyal. S. Moute Real. Oliano. Dehesa del Antiguo.	Todo el monte. Umbría. Cabezada. Todo el monte. Umbría del Espinar. Todo el monte. Mata Mayor. Todo el monte. Mata Mayor. Todo el monte. Revilla de Hayedo Carravierso Centro de la Dehesa Todo el monte. Choza y Corral de las Vacas. Todo el monte. Solana de rio cepo y Barranco	Leña rodada Limpia. Arranque de jara Leña rodada. Leña rodada. Leña rodada. Leña rodada. Leña rodada. Poda y limpia. Roza de la zarza y broza Poda y limpia. Arranque de jara. Leña rodada. Poda y limpia. Leña rodada. Poda y limpia. Limpia. Limpia. Limpia. Limpia. Leña rodada. Poda y limpia. Leña rodada.

Pliego de condiciones generales que ha de servir de base en el aprovechamiento de los árboles y leñas que se comprenden en el estado anterior, concedidos à los pueblos respectivos, dueños de los montes, ya para atender à alguna obra de interés general del pueblo, ya para el consumo de los hogares de los vecinos segun para cada caso se indica en el precitado estado.

1.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin que obre en poder del Ayuntamiento concesionario la licencia expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito, sin que se haga ántes la entrega del sitio que comprende el aprovechamiento y ciento sesenta y siete metros al rededor por el empleado del ramo que el distrito designe, y sin que por el empleado que haga la entrega se establezcan los modelos que deben servir en la marcha del aprovechamiento. El establecimiento de modelos se entenderá solamente para los casos en que el total ó parte del aprovechamiento sea por poda ó

limpia del arbolado, entresaca del mismo ó roza de

maias con resalvos ó sin ellos.

2.ª De la entrega se levantará acta firmada por la Comision del Ayuntamiento que se nombre al efecto, empleado del ramo que se designe y Guarda local del monte, especificándose en ella cuantas novedades se observen en el sitio de la entrega y además el número de árboles ó rodales que se hayan establecido de modelos, á cuyos árboles se les pondra una señal que los distinga y que se mencionará en dicha acta, la cual será remitida al Distrito.

3.ª El Alcalde del pueblo concesionario, deberá pedir por escrito la licencia de que habla la condicion 1.ª y el establecimiento de modelos, esto último cuando corresponda segun se expresa en la dicha condicion

primera.

4.ª El aprovechamiento se ejecutará arreglado en na todo á las condiciones del presente pliego y bajo la

de los á	y especie rboles se- es con el el Distrito.	de las le	cantidad eñas que ceden.	Valor total.	Objeto para que se concede e	Tiempo que se señala para la ejecucion del aprovecha-
Nu mero.	Especie.	_	The second of th	Pstas. cénts	aprovechamiento.	miento.
D	۵	»	30	90. »	Consumo de hogares.	Hasta 31 de Marzo de 1875
n		50	16	182, »	100 a 100	Id. id.
»	D	16	44	180, »	Id. id.	Id. id.
))		14	25	120, »	10.00	Id. id.
- D	D	"	410	160, »	4 P3 M3	Todo el año forestal.
	•	I, ".	1 110	10,0,		
RECILL	A DE CAM	IEROS.		"		
		75	1 10	85, »	Id id	Id. id.
		60) n	60, »	ald. id.	Id. id.
)	127) »	127,	Id. id.	Id. id.
	•	50	160	210,85		Hasta 31 de Marzo de 1875
, ,	D D		244	122,		Todo el año forestal.
))	, ,	82		82, ,	Id. id.	Id. id.
	,	133))))	200,	I i id	Id id
))		126	26	152,	ld. id.	Id. id.
9	Попо	1000000000	1		Reparacion Puentes.	Quince dias.
8	Haya.	» 40	"7	94.50	Consumo de hogares.	Todo el año forestal.
. »	, p	29	15	232, »		Hasta 31 de Marzo de 1875
D)			32	16,	14 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	Todo el año forestal.
))	D	, »	21	90,		Hasta 31 de Marzo de 1875
))) n	. 0	24	72,	ld. id. id.	Todo el año forestal.
D	»	24	32	178,	7, 23	Id. id.
. 1)	D	17	4	64,	Id. id.	Hasta 31 de Marzo de 1875
»	D D	60	420	480, %		Id. id.
»		1 100	80	80,		Todo el año forestal.
n) D	70		140,		Id. id.
»	>	13	» 47	122,	ld. id.	Hasta 31 de Marzo de 1875
))	3	620	-	620,	Id. id.	Todo el año forestal.
n	•		300	360,		Hasta 31 de Marzo de 1875
n	9	60	300			Todo el año forestal.
)) 477	П	. 42))	63, »	ld. id.	Todo el ano lorestal.
133 . 17	Haya. Roble.	214	21	,235, »	Id. id.	Tres meses.

Logroño 27 de Octubre de 1874.—El Ingeniero Jefe, Victoriano Montés.

Direccion del empleado del ramo que designe el Jefe del Distrito.

5. Cuando el aprovechamiento en totalidad ó parte sea por corta de árboles marcados, no podrán cortarse mayor números ni otros que los señalados con el
marco del Distrito; la corta deberá hacerse por la
parte superior del sitio en donde se halle implantado
el marco, dejando este claro y visible en el tocon; la
caida si no la tienen natural y obligada deberá darse
en la Dirección que ménos daños se cause al monte; y
en todos los casos en que deban tenerse daños por la
caida, deberá ántes desmocharse el árbol ó privarle
de las ramas.

Cuando sea por poda y limpia del arbolado deberán quedar formadas las copas en todas direcciones no cortando otras ramas que las chuponas inclinadas al suelo, las reviejas no principales, las secas é inútiles y los podones y berrugas, cuidando siempre que el volúmen

formado por las copas sea proporcionado al de los troncos respectivos y que en todo caso queden los árboles mas bien recargados de ramas que escasos de ellas, los cortes deberán darse limpios é inclinados al horizonte

Tanto en los dos casos citados, de corta de árboles de poda y limpia, como cuando deba verificarse el aprovechamiento por roza á mata rasa con resalvos ó sin ellos, entresaca de piés jóvenes ó de viejos, inútiles para madera, como en cuantos más ocurran, la operacion deberá ejecutarse en solo el sitio que se autoriza y en un todo arregladas á las instrucciones que se darán por el Jefe del Distrito al expedir la licencia de que hablan las condiciones 1.º y 3.º

6.º La ejecucion del aprovechamiento se confiará por el Ayuntamiento à la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso se comprometa á lle-

varlo á cabo y en su defecto á peones inteligentes

nombrades por el Ayuntamiento.

cargada de la ejecucion del aprovechamiento, preparará los productos de manera que puedan extraerse sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin determinará el Ayuntamiento las dimensiones máximas que han de tener los trozos, para que los usuarios puedan sacárlos sin necesidad de introducir en el monte hachas ú otras herramientas. Al usuario que se encontrare en el monte con hacha ú otra herramienta incurrirá en la

penalidad de ordenanza.

Ayuntamiento, será responsable de todos los daños que ocurran en el sitio del aprovechamiento y ciento setenta y siete metros alrededor del mismo, si no los denuncia y cita los nombres de sus autores dentro de término de cuatro dias contados desde el en que hayanocurrido. Si el Ayuntamiento al contratar el destajo no exigiere á los destajistas fianza bastante ó fiador abonado, para responder en su dia de los daños, y llegado este caso resultaren insolventes, los indivíduos del Ayuntamiento contratante responderán y satisfarán el valor de los productos extraidos indebidamente y el de los daños causados al mente.

9.º Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar los productos á otro destino distinto que aquel

para que se les conceda.

- sumo de hogares se encontrase alguna pieza, que á juicio del Ayuntamiento ó empleado del ramo podia destinarse con mayor utilidad para aperos de labranza ú
 otra aplicacion, d j rá de utilizarse y se llevará á lugar seguro, hasta que el Sr. Gobernador á propuesta
 del Distrito disponga lo que estime más conveniente.
 De las piezas que resulten de esta naturaleza, dará el
 Ayuntamiento al Distrito, luego que haya terminado
 el aprovechamiento, una relacion circunstanciada del
 sitio en donde se encuentren depositadas, entendiéndose, en otro caso que no ha resultado ninguna.
- 11. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan luego como el destajista ó Comision le hayan dado parte de haber tenminado las operaciones de corta y preparacion. Al hacerse esta nueva entrega, sino levanta acta firmada consignando las novedades que se observen, significará con su silencio que se hace responsable de cuantos daños y abusos se hayan cometido, aun cuando el destajista tenga prestada fianza ó presentado fiador abonado.
- 12. Si el aprovechamiento quedase terminado ántes del plazo señalado en el estado que precede, dará cuenta la alcaldía al Jefe del Distrito, para que á la mayor brevedad posible se practique el reconocimiento final que ha de librar al Ayuntamiento de toda responsabilidad, caso de no resultar abuso ni extralimitacion, del reconocimiento que practique el empleado del ramo que se designe, quien será á su vez responsable civil y criminalmente si existiese alguna novedad ó daño que no se consigne en el acta que se levantará análoga á la de la entrega y que como aquella será remitida al Distrito. De todos modos, terminado

el plazo señalado, que será siempre dentro del año forrestal, se practicará dicho reconocimiento final si ántes no se hubiese solicitado.

13. Es obligacion del Ayuntamiento dejar limpio el monte, dentro del plazo senalado, de los despojos

del aprovechamiento.

- 14. Cuando quiera el Ayuntamiento trasformar en carbon ó cisco parte del aprovechamiento ó cuando tenga necesidad de establecer alguna sierra, lo manifestará ántes al Jefe del Distrito para que se designen los sitios en donde deben establecerse las carboneras ó sierras cuyos sitios á la terminación deberán quedar del mismo modo que se encontraban al ser señalados.
- 15. Queda prohibido extraer producto alguno antes de salir ni despues de ponerse el sol, como igualmente el encender fuego, á ménos de hacerlo en los sitios donde no deba temerse incendio y en hoyos de dos ó tres piés de profundidad; igualmente no podrá construirse barraca, cobertizo ó sitio de albergue sin prévio permiso y destruyéndolos al terminar el aprovechamiento.
- 16. La extraccion de los productos se verificará por los caminos existentes en el monte y hasta llegar á estos por los sitios que designe el empleado del ramo al hacer la entrega.
- 17. A falta de Reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para uso del vecindario se hará segun el número de estos, y el Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de la leña, cuidará el que se distribuya entre los pueblos mancomunados para tal aprovechamiento.

Si à algun usuario le conviniera dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás participes en proporcion de la cantidad de productos

que hayan percibido.

19. Los guardas locales están obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitación que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y de evitar toda extracción que trate de ejecutarse ántes de haber sido distribuidas por el respectivo Ayuntamiento.

La responsabilidad que recaiga sobre los Guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion, no librará á los destajistas y Ayuntamientos, de aquella en que pudieran incurrir por infraccion de las condiciones de este

pliego y Leyes vigentes en la materia.

20. De los abusos cometidos por falta de autoridad, serán responsables los Ayuntamientos, haciéndolas á su vez recaer sobre los guardas que no les denuncien los daños en el término de cuarenta y ocho horas des-

pues de cometidos.

rán bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraidos y denunciarán á cuantas per-

sonas encuentren ocupadas en dichas operaciones.

verificarse el aprovechamiento, cuidará de unir al espediente de concesion un ejemplar del Boletin en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber al destajista y Guarda local encargado de vigilar la corta.

23. Toda contravencion à las presentes condiciones, como igualmente à lo preceptuado por la legislacion especial del ramo que tenga una penalidad señalada y que no esté en contradiccion con lo relacionado

será castigada con las penas establecidas.

Logrono 27 de Octubre de 1874.-El Ingeniero Jefe, Victoriano Montés.

NUMERO 1.284. AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Illmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 30 de Octubre último, la órden siguiente:

aEl Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue: En vista de la comunicacion de V. E. de 11 de Julio último, significando la conveniencia de que se hiciera estensiva à los Torreros de Paros la Real orden de 20 de Abril de 1863, en la forma que se ha verificado por la del Gobierno de la República de 18 de Abril último; el Presidente del Poder Ejecutivo se ha servido acceder à lo significado por V. E. disponiendo que las citadas ordenes sean estensivas á los Torreros de Faros, y que en su virtud, cuando estos tengan que prestar declaraciones judiciales sean citados por conducto de los lngenieros Gefes de las provincias. Lo que de órden del expresado Sr. Presidente, comunicada por el mencionado Sr. Ministro traslado á V. I. para su conocimientoy efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. S. I se publica en el presente Boletin para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que

corresponde, á los efectos que se espresan.

Búrgos 4 de Noviembre de 1874. — Máximo Ayensa.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

En la Gaceta de 20 del actual, se inserta la siguiente Instruccion para dar cumplimiento al Decreto de 18 del mismo mes, referente à la circulacion y estancia de mercancias en cualquier punto del territorio español.

Artículo 1.º Para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 2.º adicional del decreto de esta fecha sobre circulación de mercancias, la Dirección general de Aduanas enviará inmediatamente á las Administraciones económicas de las provincias unos troqueles especiales con las prensas correspondientes y los plemos necesatios, designando empleados que ejecuten la operación material de marchamar.

dos y ropas extranjeros que tengan generos de esta elase sin sellos de marchamo en puntos del territorio.

que hasta hoy se llamaba libre segun la designacion del decreto de 11 de Junio de 1873, presentarán en las Administraciones económicas de las próvincias respectivas dentro del plazo de 10 días, á contar desde la publicacion de esta Instruccion en la Gaceta, relaciones por triplicado, extendidas en papel del sello 11.°, de los géneros que quieran sellar, con sujecion al modelo adjunto, en el cual llenarán las casillas 1.°, 2.°, 3.° 7 4.°

Art. 3.º En las provincias de costa ó frontera, las poblaciones situadas en el territorio hoy libre, si la capital se halla dentro de la antigua zona, presentarán sus relaciones en la Administración económica de

cualquiera otra provincia del interior.

Art. 4. La Administracion económica al recibir las relaciones, cotejará las tres copias, y hallándolas conformes las numerará, las registrará en un libro que abrirá al efecto, devolverá al interesado un ejemplar con nota de la fecha de la presentacion y del dia en que deban llevarse los géneros á ser marchamados, enviará otro ejemplar en pliego certificado á la Direccion general, y conservará en su poder el tercero.

Art. 5.º La Administracion entregará á los interesados el número de plomos que hayan pedido á fin de que los coloquen en los tejidos en la forma que lo hacen las Aduanas, preparándolos de este modo para ser

despues sellados.

Art. 6. Concluido el plazo señalado en el art. 2.º de esta Instruccion para la presentacion de relaciones, la Administracion procederá á sellar los plomos desde el dia siguiente hasta el 20 de Diciembre, guardando el turno riguroso de los señalamientos que se hayan hecho en las respectivas relaciones, llenando las casillas 5. y 6. remitiendo á la Direccion general en pliego certificado el ejemplar tercero, y recogiendo del interesado el primero, que conservará en su poder.

Art. 7.º Si en alguna poblacion que no sea capital de provincia, fuera muy considerable la cantidad de tejidos cuyo marchamo se solicite, la Dirección general de Aduanas podrá enviar á dicha poblacion un empleado del ramo con los medios necesarios para se-

llar los generos.

Art. 8.º El dia 21 de Diciembre próximo sin falta la Administración económica de cada provincia devolverá á la Dirección los plomos sobrantes y los troqueles y prensas de marchamo de que habla el art. 1.º

Art. 9.° Se entenderá por requeñas cantidades de tejidos y repas para la aplicación del art. 5.° del decreto de esta f cha en los tejidos sencillos, los retales hasta 10 metros de tiro; en los del ramo de pañería hasta tres metros; los pañuelos sueltos de todas clases de dibujos diferentes, y los cortes y ropas que los particulares conduzcan por su cuenta en cantidades proporcionadas á su posicion, y que no merezcan la calificación de expedición comercial.

Art. 10. Terminada la operacion del sello, los Jefes económicos rendirán á la Direccion general de
Aduanas cuenta justificada de los gastos que haya originado, cuyo abono se acordará por la misma Direccion ó por el Ministerio de Hacienda, segun proceda.

Madrid 18 de Noviembre de 1874.—El Ministro de Hacienda, Camacho.

Peso en kilógra-PUEBLO DE en la matricula, y con almacen mos carecen de sello de marchamo para que se les ponga este, con arreglo à lo prevenido en el art. Número de plomos se desean poner por clases. provincia de **due** gramos por clases. Número de piezas Peso total en kilópresenta al Sr. Jefe econômico de la PARTIDO JUDICIAL DE el num. comerciante inscrito con por clases. <u>8</u> Instruccion de la misma fecha. elana y los demás tejidos del ramo mezcla de hilo, seda ó algodon. Segunda clase. - Los demás tejidos de lana pura ó con mezcla Tercera clase.-Tejidos de seda pura ó con mezcla.. cuartoDEL GENERO. bre de este año y art. 2.º de la Ξ núm. Primera clase. -- Paños d de pañería, pura ó con CLASE Relacion jurada que D. tiene en su poder y PROVINCIA DE Número

generos extranjeros que

sol

de

de Noviem-

del decreto de 18

Número de sellos

(9)

9

puestos.

resultado.

la calle

en

6 tienda abierta

Va sin enmiendas ni raspaduras.

Cuarta clase. - Tejidos de hilo puro ó con mezcla de algodon.

algodon puro.

Quinta clase. - Tejidos de

TOTAL.

firma.) (Fecha y

Conforme con las copias y se le entregaron.... (en letra) plomos

(Fecha y firma del Jefe económico.)

interesado.)

.. (en letra) plomos. (Fecha y firma del

Recibi ...

(La Administracion económica ó el Alcalde.)

Visto Bueno de estar matriculado.

El interesado solo debe llenar las casillas 1.ª, 2.ª, 5.ª y 4.ª NOTA.

tra los que apareciesen morosos en el cumplimiencoercitivas, que habria necesidad de aplicar conone medidas este periodico puntualidad o de todos los comer-á quienes se encarga en la remision à la misma de las relaciones evitar la adopcion de mayor Cuya Instruccion se inserta en pura conocimiento por esta Administracion la ciantes de esta provincia, to de este servicio. se citan, para oficial

vincia, que adoptarán cuantos medios están á su alcance para que la presente circular tenga toda espera tambien del celo que distingue à los Sres. Alcaldes de esta pro-Esta Administracion la publicidad posible.

1874. -El Jefe económico accidental, Luis M. de Robles. Logroño 21 de Noviembre de

NUMERO 1.354. Chremiar. Modificado el impuesto extraordinario de guermo, y debiendo usarse para dicho impuesto los dispuesto en el art. 7.º del citado decreto, se hace ra sobre ventas por el Decreto del Poder Ejecu-tivo de la República, fecha 29 de Octubre últisellos especiales creados al efecto, al tenor de lo adelante-no saber a los contribuyentes, que en

usen los sellos del timbre de Guerra, autorizados hasta ahora.

Puestos á la venta los nuevos sellos del Impues-Administraciones su-Alcaldes de la misma den cuanta publiposible à la presente circular à fin de pueda perjudicar ni servir encargo en dicha órden y estancos de la provincia, todas las 00 que la ignorancia en to de Guerra bilternas cidad sea los Sres.

a de Robles. 1874. de de escusa à los comprendidos Logroño 23 de Noviembre económico accidental, Luis M.

Menchaca. Establecimiento tipográfico de